

REGLAMENTO INTERNO DE ASOCIADOS

La Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES, cédula de jurídica 3-002-529801, con domicilio social en San José, Paseo Colón, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, además de los artículos No. 6 inciso c), 8 inciso a), 9 literal d), 15 inciso C), 26, 27 incisos i) y k), 36 inciso g), 44 del Estatuto, dicta el presente Reglamento Interno de Asociados, con la finalidad de regular todo lo referente a la afiliación desafiliación, derechos, deberes de los asociados, así como las buenas costumbres, honradez y honorabilidad que ha caracterizado a los miembros de ésta Asociación desde su creación.

Este Reglamento tendrá carácter de acatamiento obligatorio para los todos los asociados, miembros de Junta Directiva, Fiscalía y funcionarios de ASEGBM y Afines.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. De las definiciones: Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a. **ASEGBM y Afines o ASOCIACIÓN:** ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM DE COSTA RICA S.A. Y COMPAÑIAS AFINES
- b. **Asociado:** Colaborador de GBM COSTA RICA S. y Compañías Afines. que se encuentra afiliado a ASEGBM cumpliendo lo establecido en el artículo 6 del Estatuto.
- c. **Ex – Asociado:** Es la denominación para aquel miembro que cumplió los requisitos y se asoció a ASEGBM y Afines, pero decidió renunciar a la Asociación o bien, se dio por terminada la relación del asociado con la parte patronal sea por despido, renuncia, pensión o fallecimiento del asociado. También puede denominársele de esta manera al asociado que incumple con este reglamento, la ley o sus estatutos y se ha tomado la determinación de excluirlo de la asociación.
- d. **Derechos y Deberes:** Son las obligaciones y derechos a los cuales tienen acceso los asociados de conformidad con la Ley 6970, su reglamento, el estatuto y el presente reglamento.
- e. **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y fiscales de ASEGBM, nombrada por la Asamblea de Asociados.

- f. Administración: El administrador y los funcionarios o colaboradores de ASEGBM.
- g. Comité de Ética: Ente que regulará y valorará el cumplimiento de las normas de ética que establece el presente reglamento, y estará compuesto como se determinará más adelante.
- h. Empresa: Se entiende por empresa la parte patronal del asociado, en este caso GBM COSTA RICA S. A. con cédula jurídica 3-101-0003252.
- i. Buena Fe: Integridad y honestidad en el comportamiento, no pretender hacer el mal.
- j. Responsabilidad: Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo.
- k. Respeto: Actuar respetando los derechos de los demás.
- l. Honradez: Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.
- m. Honorabilidad: Comportarse de una manera digna, de acuerdo a las buenas costumbres.
- n. Objetividad: Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones o situaciones personales.
- o. Confidencialidad: Manejar con precaución la información a la que se tiene acceso, sobre todo por el ejercicio de un determinado cargo. No difundir esa información a la que se tiene acceso.
- p. Profesionalismo: Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobre todo en el campo laboral, al momento de actuar.
- q. Laboriosidad: Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
- r. Falta leve: Conducta inapropiada que causa un daño menor.
- s. Falta grave: Conducta inapropiada que causa un daño intermedio.
- t. Falta gravísima: Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes.
- u. Amonestación verbal: Sanción aplicada por una falta leve cometida, a criterio del Comité.
- w. Amonestación escrita: Sanción aplicada por una falta leve cometida, a criterio del Comité.
- x. Suspensión del puesto o de la condición de asociado: Sanción aplicada por una falta grave cometida, a criterio del Comité.
- y. Solicitud de renuncia: Sanción aplicada por una falta gravísima cometida, a criterio del Comité de ética o la Junta Directiva.
- z. Expulsión: Sanción aplicada por una falta gravísima cometida, sugerida a criterio del Comité de ética o la Junta Directiva a la Asamblea. De acuerdo con el artículo 11 del Estatuto, la misma la aprobará la Asamblea Extraordinaria.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES

ARTÍCULO 2: Podrán ser afiliados a la asociación ASEGBM, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y el artículo 6 del estatuto.

ARTÍCULO 3: De manera específica deberá cumplir los siguientes requisitos para ser asociado de ASEGBM:

- a. Tener la calidad de empleado de GBM COSTA RICA S. A.
- b. Llenar el formulario de afiliación, el cual se debe aprobar en la Sesión Ordinaria siguiente, informando al solicitante su resolución, con este formulario el solicitante autoriza por escrito a ASEGBM a solicitar a la parte patronal la deducción del porcentaje vigente del salario bruto devengado por concepto de ahorro obrero (ahorro establecido en el estatuto).
- c. Aceptar lo establecido en este Reglamento Interno de ASEGBM.
- d. Comprometerse a contribuir con las actividades que organice la Asociación, aportar puntualmente sus ahorros y capacitarse para ejercer cargos directivos cuando sea requerido.

El área administrativa de ASEGBM Y AFINES, deberá enviar un comunicado al encargado de nómina de Capital Humano, para que le sean aplicadas las deducciones del 5% de aporte obrero y sea trasladado el 4.33% de aporte patronal.

ARTÍCULO 4: El formulario será presentado en los días hábiles (entiéndase de Lunes a Viernes) en las oficinas de la Asociación Solidarista, ubicadas en San José, Paseo Colón. También podrá presentarlas de manera digital siempre y cuando cuente con la firma digital y sea verificable y válida la respectiva firma en apego lo establecido en la Ley 8454 (LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES. Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS).

ARTÍCULO 5: Al momento de ser aceptado como asociado se apega de manera inmediata al presente reglamento.

ARTÍCULO 6: Según el artículo 15 de la ley, se considerarán asociados, los que suscribieron el acta constitutiva y los que sean admitidos posteriormente de acuerdo

con el Estatuto. Ningún colaborador de GBM COSTA RICA S. A. podrá ser obligado a formar parte de la asociación.

ARTICULO 7: Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria ante el comité de desafilaciones (este comité solo resolverá los casos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970) y de apelación dentro del tercer día ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: DE LA DESAFILIACION: La desafiliación es un derecho de todo asociado que puede optar en apego a lo establecido en el estatuto, la ley y el presente reglamento, debiendo seguir los procedimientos establecidos que a continuación se detallan:

8.1 De la desafiliación por renuncia:

- a. Para desafilarse el asociado de ASEGBM Y AFINES que renuncia debe de presentar a la Administración una carta firmada de que está renunciando a su derecho de ser asociado.
- b. Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Solidaristas Número 6970, la nota emitida por el asociado será de conocimiento de la Junta Directiva en la siguiente sesión.
- c. Luego de presentada la solicitud de desafiliación la Asociación podrá rebajar los créditos que le alcance a compensar con el ahorro personal. Los préstamos que aún le persistan aumentarán las tasas de interés según lo indica el Reglamento de Crédito.
- d. Se girará el pago correspondiente al trabajador en un plazo máximo de 15 días hábiles posterior a la presentación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- e. El área administrativa de ASEGBM Y AFINES deberá enviar un comunicado vía email al encargado de nómina de Capital Humano, para que no le sean aplicadas las deducciones del 5% y no sea trasladado el 4.33% de aporte patronal, a la persona que tenga aprobada su renuncia.
- f. En el caso de saldos pendientes en las líneas crediticias de la asociación, estas deducciones serán enviadas a cobrar por medio de la planilla.
- g. Conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso a) de la Ley de Asociaciones Solidaristas Número 6970, cuando un afiliado renuncie a ASEGBM Y AFINES, pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación.
- h. Los ex asociados que mantengan fondos en custodia al final del período también serán considerados en la distribución de excedentes anuales, en

caso de que sean declarados por la Asamblea General Ordinaria. Estos fondos serán administrados en las mismas condiciones que los fondos ordinarios de los Asociados de ASEGBM Y AFINES y les aplica la misma fórmula de cálculo de excedentes.

8.2 De la desafiliación por rompimiento del vínculo laboral:

- a. Luego recibir el aviso del área de Capital Humano de GBM COSTA RICA S. A. sobre la renuncia o despido de un Asociado de ASEGBM Y AFINES, se procederá con el cálculo de la liquidación de ahorros y aporte patronal, considerando las compensaciones de créditos establecidas en el artículo 1.8 del Reglamento de Crédito. El pago que corresponda de ahorros y aporte patronal se realizará en un plazo de 15 días hábiles luego de la recepción de la notificación por parte del patrono.
- b. Se incluirá dentro del cálculo de la liquidación indicado en el punto anterior el rendimiento sobre los fondos. Este se calculará para los meses del período en que se da la salida, considerando el rendimiento acumulado de ASEGBM Y AFINES al mes anterior a la desafiliación. Este rendimiento podrá ser compensado con las deudas pendientes.
- c. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 inciso d) de la Ley de Asociaciones Solidaristas Número 6970, el pago total de lo que le corresponda a un trabajador por invalidez o vejez se le hará en forma directa e inmediata tomándose en cuenta los trámites administrativos que dicho pago conlleva.
- d. Si el pago total de lo que le corresponda a un trabajador fuere por muerte, se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.
- e. Cuando se presenten salidas de Asociados por rompimiento del vínculo laboral, la Administración informará a la Junta Directiva en la próxima sesión programada sobre el resumen de los casos presentados y el efecto que tuvo sobre el patrimonio de la Asociación, así como el estatus de los créditos pendientes, si los hubiera.

ARTÍCULO 9: El asociado (a) que tenga deudas con la Asociación, queda comprometido a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación, cualquiera que sea la causa de ésta y aunque sea temporal. En caso de que el asociado (a) no cumpla adecuadamente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la Asociación, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6970 ASEGBM tendrá facultad para disponer de los ahorros ordinarios y voluntarios a nombre del asociado (a) para asegurarse la cancelación de su acreencia, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación así prevista quedara un saldo, la Asociación efectuará las gestiones de cobro acordes a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 10: DE LA REAFILIACIÓN

- a. El ex-asociado que desee reafiliarse a ASEGBM Y AFINES debe de presentar a la Administración una carta firmada en donde solicite incorporarse nuevamente.
- b. La administración informará mensualmente en las sesiones de Junta Directiva las solicitudes de salidas, afiliaciones y reafiliaciones.
- c. Las solicitudes de reafiliación se tramitarán hasta que la solicitud de desafiliación previa haya sido revisada en Junta Directiva y se haya realizado el pago de la liquidación al Asociado.
- d. Luego de ser aprobada la solicitud de reafiliación por parte de la Junta Directiva el área administrativa de ASEGBM Y AFINES, deberá enviar un comunicado al encargado de nómina de Capital Humano, para que le sean aplicadas las deducciones del 5% de aporte obrero y sea trasladado el 4.33% de aporte patronal.
- e. En los Reglamentos de Crédito, de Ahorro Voluntario y demás se podrán establecer condiciones particulares que les aplica a los Asociados que se reafilien a ASEGBM Y AFINES por los primeros meses de reincorporación.

Por lo tanto, se entiende que no puede ningún asociado presentar renuncia y afiliación en un mismo documento, pues deben esperar la gestión.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Son deberes de los asociados:

- a. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley 6970, el estatuto de ASEGBM y así como los Reglamentos Internos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que sean dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b. Contribuir con su esfuerzo, al progreso de ASEGBM y al cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que sean legalmente convocadas.
- d. Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

- e. Capacitarse adecuadamente para desempeñar los cargos directivos y de fiscalía, realizando las tareas o cargos que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.
- f. Autorizar a la empresa como parte patronal, para que, por medio de deducción de planillas, aplique los recursos establecidos para ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- g. Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación, siguiendo el debido proceso
- h. Abstenerse de ejecutar acciones político-electorales o partidistas cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación dentro o fuera del lugar de trabajo o sede de la Asociación.
- i. El asociado que tenga deudas con la Asociación estará sujeto a lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.
- j. Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus deberes y compromisos adquiridos con la Asociación.
- k. Seguir las normas de ética y moral que establece el presente reglamento.
- l. Evitar injurias, calumnias o difamación contra los miembros de Junta Directiva o el personal administrativo.
- m. Hacer las solicitudes de gestión administrativa en las oficinas de la Asociación y ante el funcionario responsable con el debido respeto, y en caso de que se le solicite por escrito deberá presentarlo de esa manera en apego a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.
- n. Captación de asociados: Todo Asociado deberá promover a la Asociación entre sus colegas de trabajo, buscando su afiliación, motivándolos a la participación continua y comunicando los beneficios de la Asociación.
- o. Se entiende que hay casos fortuitos o fuerza mayor que se analizarían en concreto que impidan por alguna razón el cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12: Son derechos de los asociados:

- a. Gozar de los servicios y beneficios que otorga la Asociación, conforme a las disposiciones que regulan cada uno de ellos.
- b. Asistir a las Asambleas y eventos que se realicen.
- c. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para resultar electo el asociado deber ser mayor de dieciocho años, apegándose a lo indicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia y no estar inhibido según lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley 6970.
- d. Disfrutar de todos los beneficios y derechos, que sean inherentes a su condición de asociado o que le concedan la ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos, o que sean emanados por acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva.
- e. Tener acceso a la información contable, actas de asambleas, Junta Directiva o comités, a través de la Junta Directiva y con representación de algún miembro de ésta.

- f. Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece al artículo de la ley 6970.
- g. Retirarse de la Asociación cumpliendo los procedimientos establecidos mencionados en el presente reglamento.
- h. Cuando el asociado es despedido cualquiera sea la razón, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.
- i. Podrá disfrutar de los beneficios de la Asociación, dichos beneficios se irán otorgando según la antigüedad del asociado de conformidad con lo que se establezca en los reglamentos respectivos.
- j. Podrá optar por los distintos tipos de créditos que ofrece la Asociación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES DE ÉTICA

ARTÍCULO 13. Del objetivo de la Actividad Reguladora de la Ética:

a. Del Objetivo general: Establecer las pautas de conducta a seguir por los asociados, por los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, así como por la administración de ASEGBM.

b. De los Objetivos específicos: Procurar que los asociados, desde sus diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por ASEGBM, actúen de conformidad con los siguientes principios:

- i. Buena fe;
- ii. Responsabilidad;
- iii. Respeto;
- iv. Honradez;
- v. Honorabilidad;
- vi. Objetividad;
- vii. Confidencialidad;
- viii. Profesionalismo;
- ix. Laboriosidad

ARTÍCULO 14. Normatividad: El presente reglamento establece las normas mínimas que regula la conducta que deben de seguir todos los miembros de la Asociación, Junta Directiva, Fiscalía, Funcionarios de ASEGBM reconociéndose que existen otras de carácter legal y moral que lo complementan.

ARTÍCULO 15. Alcance: Cualquier persona física o moral, por el sólo hecho de asociarse ASEGMBM o ser funcionario de ASEGMBM adquiere la obligación de ajustar su conducta y sus actividades, así como la prestación de sus servicios a las disposiciones contenidas en el presente reglamento

A su vez dentro de los alcances del presente reglamento se tiene regular como parte de este reglamento interno que los miembros de Junta Directiva cumplan con la asistencia a las reuniones de Junta Directiva que se convoquen las cuales deberán ser como mínimo una vez al mes. Que en caso de que el miembro de Junta Directiva se ausente en diferentes ocasiones a estas convocatorias sin justa justificación, o por situaciones laborales que no le permitan participar activamente en las convocatorias realizadas, deberá el Fiscal en ejercicio elevar al comité de ética la situación presentada para que se valore si el miembro de Junta Directiva puede continuar o no como directivo de este órgano administrado.

ARTÍCULO 16. Aplicación: El Comité de Ética es el ente competente para aplicar e interpretar las normas de ética establecidas en el presente reglamento, en caso de ausencia del comité se le otorgan las mismas atribuciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONARIOS DE ASEGBM CON RESPECTO A LAS NORMAS DE ETICA

ARTÍCULO 17. Derecho de los Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASEGBM: En aplicación al artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, además de los artículos No. 6 inciso c), 8 inciso a), 9 literal d), 15 inciso C), 26, 27 incisos i) y k), 36 inciso g), 44 del Estatuto de ASEGBM, todo Asociado, Junta Directiva y Funcionarios de ASEGBM, tendrán la obligación de vigilar que se cumplan las normas y procedimientos del presente reglamento e informar cualquier violación al Comité de Ética y el que procederá conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 18. Descripción de las obligaciones generales de los Asociados, Junta Directiva y funcionarios de ASEGBM con respecto a este Instrumento. En aplicación al artículo 8 del Estatuto de ASEGBM, todo Asociado, Junta Directiva y funcionarios de ASEGBM, tienen la obligación de:

- a. Respetar y cumplir el presente Reglamento.
- b. Acatar las sanciones que fije el Comité de Ética.

ARTÍCULO 19. Ejemplo en el ámbito empresarial: Todo Asociado, miembro de Junta Directiva y funcionarios de ASEGBM deberán distinguirse en el ámbito empresarial por su actuación ejemplar, integrando a sus valores personales, los valores de la Asociación conforme al más alto nivel profesional, ético y moral.

ARTÍCULO 20. Dignificación de la actividad y respeto: Todo Asociado, miembro de Junta Directiva, Fiscalía y funcionarios de ASEGBM deberán dignificar la Asociación, así como el tener buenas relaciones con las demás personas relacionadas a la Asociación, como el velar por la perpetuación de las doctrinas de ética, solidarismo, compañerismo, cordialidad, moralidad, decoro, decencia, respeto, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo.

ARTÍCULO 21. Confidencialidad: Todo Asociados, miembro de Junta Directiva, Fiscalía y Funcionarios de ASEGBM tiene la obligación de no revelar, divulgar o

aprovecharse indebidamente de la información confidencial, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad y provengan de sus proveedores, competidores u otras fuentes, cuya divulgación no hubiere sido autorizada, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público. Ningún Asociado debe emplear formas inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios u otro tipo de información confidencial.

ARTÍCULO 22. De los obsequios y trato diferencial: No aceptarán miembros de la Junta Directiva así como Funcionarios de ASEGBM o asociados individuales por motivo de compra o negociación, obsequios o dadas de ninguna naturaleza de funcionarios de entidades comerciales o dependencias públicas o privadas, iglesias o clubes deportivos y en general de cualquiera que pueda tener un interés o tenga un conflicto de intereses por algún tipo de negocio o transacción que se dé entre ASEGBM y los antes mencionados. Tampoco pueden aceptar ayuda económica, descuentos, subsidios o tratamientos especiales provenientes de estas u otras fuentes, a menos que dichos beneficios sean para los asociados en general.

No se aceptarán ni se ofrecerán viajes de cortesía que puedan influenciar en la compra, licitación o competencia desleal. Cuando se reciba un regalo o trato diferencial, se deberá informar por escrito o entregarlo a la Junta Directiva para que ésta los devuelva o los done o buscar la posibilidad de que sea transferible para alguno de los Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASEGBM, mediante algún sistema equitativo (sorteo).

ARTÍCULO 23. De los conflictos de intereses: Se considera como conflicto de intereses aquella situación en que un miembro de ASEGBM Asociados, Junta Directiva, Fiscalía o Funcionarios de ASEGBM, posea o asuma compromisos que respondan a intereses u obligaciones externas o con terceros, ya sea de manera individual o formando grupos que:

- a. Pongan en riesgo su dedicación o, inclusive, su pertenencia a ASEGBM.
- b. Afecten su honorabilidad.
- c. Pudieran poner en duda el carácter ético de su comportamiento.
- d. Perjudiquen directa o indirectamente a ASEGBM.
- e. Creen un antagonismo entre la conveniencia o interés personal y la lealtad con la Asociación.

Se distingue y advierte diferencias entre el conflicto potencial y el conflicto real. Se entiende por conflicto potencial aquél en que sólo se ha dado la situación de pugna o concurrencia de intereses contrapuestos, el asociado todavía no ha adquirido un compromiso o asumido una posición.

Se entiende por conflicto real aquél en el que se ejecutan acciones específicas en las que el trabajador, como consecuencia de la posición que adopta, se sitúa en pugna con los intereses de la Asociación.

No son permitidas situaciones que signifiquen o puedan significar un conflicto de interés personal:

- a. Cualquier situación en la cual los colaboradores tengan intereses privados o personales, capaces de influir en la imparcialidad y objetividad del desempeño de sus funciones, o que puedan afectar los intereses o la reputación de la Asociación.
- b. La aprobación de condiciones especiales para relaciones que los Asociados mantengan con los Proveedores.
- c. La participación de un colaborador en el manejo directo de la relación o en decisiones que puedan afectar económica o moralmente a la Asociación, o que sea competidor en algún negocio en donde el colaborador o sus familiares, hasta un tercer grado de consanguinidad y afinidad, mantengan intereses económicos.
- d. Los colaboradores deben evitar su participación en actividades externas, que, si bien en sí mismas pueden no representar un conflicto de interés, sí podrían afectar desfavorablemente el desempeño o detrimento del cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ejercen dentro de la Asociación.
- e. Ningún miembro de Junta Directiva debe dar ni recibir trato especial con respecto a las condiciones, sobre la base de relaciones familiares, sentimentales o personales que los vincule con personas dotadas de autoridad interna o externa.

ARTÍCULO 24. Prohibición de miembros de Junta Directa para realizar trabajos lucrativos a los Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASEGBM: Los miembros de la Junta Directiva no tienen obligación de contraer compromisos de servicios profesionales o contrataciones de trabajos de índole lucrativas ofrecidas por Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASEGBM. En virtud de dichas situaciones queda claro que se aceptará ayuda y servicios Ad-honorem de los asociados y de esta manera utilizar servicios profesionales externos donde no interfiera intereses personales o prevalezca la imparcialidad de criterios y juicios en virtud del mejoramiento de ASEGBM.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 25: De la constitución: El Comité estará compuesto por cinco personas quienes serán:

- a. El presidente o vicepresidente de la Junta Directiva;
- b. Órgano de Fiscalía
- c. Dos Asociados de conducta moral respetable.

En caso de que la queja involucre a algún o algunos de los miembros del Comité, estos deben abstenerse de conocer el proceso y el presidente nombrará a uno o varios asociados de conducta moral respetable para que integre el Comité. En caso de que el presidente sea el denunciado, el vicepresidente será el que lo sustituya.

Si la queja se dirige contra todos los miembros del Comité, la queja será resuelta por los miembros de la Junta Directiva de ASEGBM. Si la queja es presentada en contra de los miembros del Comité y Junta Directiva de ASEGBM, el representante patronal será el que constituya el Comité para efectos de que conozca el proceso.

ARTÍCULO 26. Funciones: El Comité de Ética será el órgano encargado de:

- a. Aplicar las disposiciones del presente reglamento en relación con la conducta de los Asociados, miembros de Junta Directiva, Fiscalía y funcionarios de ASEGBM.
- b. Recibir quejas por violaciones al presente reglamento.
- c. Imponer las sanciones con fundamento en el presente reglamento.
- d. Interpretar el presente reglamento.
- e. Defender a los Asociados, los miembros de Junta Directiva y funcionarios de ASEGBM, en caso de quejas injustificadas.
- f. Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Asociados, Junta Directiva y funcionarios de ASEGBM.

ARTÍCULO 27. Reuniones: El Comité de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su presidente o por el presidente de la Asociación de acuerdo a las denuncias presentadas, según las normas establecidas en el presente reglamento. En caso de

que durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el presidente del Comité de Ética, tendrá doble voto para decidir la resolución del caso.

ARTÍCULO 28. Notificaciones y discrecionalidad: El Comité de Ética deberá notificar toda resolución dictada a las partes involucradas en la queja por los medios señalados por los mismos para tal efecto, guardando siempre la discreción oportuna debido al origen ético de la queja.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 29: SANCIONES

a. Perderá automáticamente su calidad de asociado (a) el que deja de pagar SEIS cuotas consecutivas de su ahorro, o contraviniera cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo octavo de este Estatuto sin justa causa.

b. Son causal de suspensión y de expulsión de un asociado (a):

b.1. No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa.

b.2. El reiterado incumplimiento de sus deberes y los comentarios destructivos en menoscabo de la Asociación.

b.3. Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos.

La Junta Directiva podrá suspender la condición de asociado (a) a quien incumpla reiteradamente sus obligaciones. Antes de proceder a la sanción, debe notificarla por escrito al asociado (a), en caso de que sea procedimiento de expulsión primeramente se le suspenderá, una vez suspendido (a) se convocará a una Asamblea General Extraordinaria a quien corresponde exclusivamente la facultad de expulsión, previo informe de la Junta Directiva. La expulsión de un asociado (a), debe ser acordada por votación no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes, será secreta. En caso de expulsión de un asociado (a), la misma se le notificará por escrito el interesado (a), quien tendrá recurso de apelación ante los órganos correspondientes, en los tres días siguientes a la notificación.

El Asociado (a) que sea expulsado por la Asamblea General, únicamente podrá ser aceptado como asociado (a) nuevamente por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, siempre y cuando hayan transcurrido doce meses contados desde su expulsión.

ARTÍCULO 30. De los tipos de faltas: La gravedad de las faltas será determinada por el Comité, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este reglamento se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Falta leve:** Conducta inapropiada que causa un daño menor;
 1. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a *criterio de la Junta Directiva*.
 2. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Federación, cuando tengan la consideración de leve.
 3. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
 4. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
 5. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
 6. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

- b. **Falta grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio;
 1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
 2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
 3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
 4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
 5. La reiteración de una falta leve.
 6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
 7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
 8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.
 9. Haber sido sancionado por dos infracciones leves.

- c. **Falta muy grave:**

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano u órganos competente de la asociación.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. Haber sido sancionado por dos infracciones Graves.
12. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 31. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve.
- b. Suspensión de la condición que ostente el sancionado por un período máximo de un año, que podrá imponerse por la comisión de falta muy grave o grave.
- c. Inhabilitación por un período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de falta muy grave.
- d. Expulsión de la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de una o varias faltas muy graves. El acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la Junta Directiva y será en apego a la Ley, estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. Para la imposición de sanciones la comisión debe de graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida,

trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá solicitar integre un grupo de asociados que colaboren con la investigación del comité.

ARTÍCULO 33. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a. Por la muerte del inculpado
- b. Por cumplimiento de la sanción
- c. Por prescripción de las faltas.
- d. Por prescripción de las sanciones o por acuerdo de la Asamblea General.

Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente siempre que, una vez cumplida la sanción, los Miembros observen buena conducta después de transcurridos: tres meses para las leves, dos años para las graves y cinco para las muy graves.

ARTÍCULO 34. Las faltas previstas en estos Estatutos están sujetas al siguiente período de prescripción desde su comisión:

- a. Las faltas leves a los seis meses.
- b. Las faltas graves al cabo de dos años
- c. Las faltas muy graves al cabo de cuatro años. La prescripción se interrumpirá por el inicio del expediente disciplinario, y la paralización de este, por un plazo superior a los seis meses, no imputable al expedientado, hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

Son casuales de interrupción de prescripción que se haya interpuesto denuncia formal por escrito ante el comité y la notificación de la denuncia, así como la resolución del comité notificada al asociado.

ARTÍCULO 35. La sanción de las faltas será competencia de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36. Apertura de la investigación: Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, Miembro de Junta o Funcionario el denunciante formulará una queja ante el Comité de Ética, sin perjuicio de que el Comité proceda abrir e investigar de oficio cualquier situación anómala, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 37. Denunciante: El denunciante podrá ser cualquier Asociado, funcionario o miembro de Junta Directiva de ASEGBM, así como proveedores o entes que tengan relación comercial con ASEGBM, que conozcan del caso.

ARTÍCULO 38. Requisitos para las quejas: La presentación de cualquier queja deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Presentarla por escrito, dirigida al Comité de Ética de la Asociación.
- b. Entregarla personalmente con acuse de recibo firmada por miembros del Comité de Ética.
- c. Una relación de hechos con el ofrecimiento de prueba correspondiente.

ARTÍCULO 39. Procedimiento: Presentada la queja, los integrantes del Comité de Ética en reunión ordinaria señaladas para tal efecto darán lectura a la misma y le será asignada a uno los miembros propietarios del Comité para su estudio. En el caso de que la queja sea de Oficio de igual forma se le estará asignando a uno de los integrantes del Comité para su desarrollo; el designado tendrá voz en el conocimiento del asunto que determinará la admisión o no de la queja, más no podrá ejercer el voto sobre lo mismo. Una vez admitida la queja, el Comité deberá notificar por escrito a las partes en conflicto el inicio del procedimiento, con el fin de que conozcan que al caso se le está dando trámite, a efectos del Artículo 26.

Se le conferirá el término de tres días hábiles al Asociado, Miembro de Junta Directiva o funcionario cuestionado para que manifieste lo que tenga a bien y ofrezca la prueba pertinente. Una vez vencido el término, el Comité realizará señalamiento de hora y fecha para el Conocimiento de la queja.

Los integrantes del Comité de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

ARTÍCULO 40. Audiencia: A la hora y fecha señalados por el Comité de ética, se realizará audiencia, dirigida por el presidente del Comité, a fin de conocer sobre la queja en cuestión. Las partes en conflicto deberán estar presentes en la misma, con las pruebas ofrecidas por cada parte para ser conocidas allí mismo. En el supuesto de que no se exhiba las pruebas ofrecidas, el procedimiento continuará sin perjuicio alguno. De igual forma la no presentación de alguna de las partes no impedirá el desarrollo normal de la audiencia. El ausente cuenta con el plazo perentorio de veinticuatro horas para justificar su inasistencia a la Audiencia, en el entendido que únicamente se fijará nuevo señalamiento si se logra demostrar si la ausencia fue por un caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 41. Resolución: Una vez finalizada la Audiencia, El Comité de Ética en pleno, dictará la resolución correspondiente, dentro del plazo prudencial de OCHO DIAS, la cual deberá ser debidamente notificada a la parte denunciada en los medios o lugares señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 42. Revocatoria: Contra la resolución del Comité de Ética cabrá recurso de revocatoria, el que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles inmediatos siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. El Comité de Ética deberá resolver la revocatoria presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día de siguiente a aquel en que se haya presentado el escrito de revocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 43. Apelación: De igual forma La resolución en cuestión podrá ser apelada por el afectado dentro de los tres días hábiles posteriores a la Notificación. El Conocimiento en alzada le corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación a que resolverá el asunto en forma definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 44. Cambios al reglamento: Los cambios que una Junta Directiva considere necesario deberán ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros, ser anotado en Actas y con visto bueno del representante de la Empresa que sea parte del Comité de Ética, respectivamente.

ARTÍCULO 45: Compromiso ético y moral. Es compromiso moral y ético tanto de miembros de Junta Directiva como del Personal Administrativo denunciar ante este comité acciones que atenten contra los principios de nuestra Asociación por parte de alguno de sus funcionario, directivos o Asociados, Junta Directiva y Funcionarios de ASEGBM. De tenerse conocimiento y no se denuncia se considerará como falta grave ante este Comité procediendo aplicar las sanciones respectivas de acuerdo con el presente reglamento.

El presente reglamento fue presentado y aprobado en sesión de junta directiva # **147** el día **22 del mes de enero del año 2021**, rige a partir de su publicación.